



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de mayo de 2023 del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva por el que se aprueba definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

PREÁMBULO

Este ayuntamiento atendiendo a principio de autonomía local y las competencias y atribuciones que le corresponden conforme a los artículos 25.2, 4.1.a) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera la oportunidad de dotarse de un reglamento que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios realizados por personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por aquellas conductas que sean merecedoras de reconocimiento público, destacando valores relacionados con la dedicación y especial preocupación y afecto por el municipio de Merindad de Sotoscueva, sus pueblos y sus gentes.

Los títulos y distinciones que concede el ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no conllevan una compensación económica.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los honores y distinciones de las entidades locales. Así, en el artículo 189 se señala que las corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

TÍTULO I. – DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. –

1. Mediante el presente reglamento se regula el procedimiento de concesión de honores y distinciones municipales que podrán ser otorgados a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento a tenor de lo dispuesto en las



disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva a fin de premiar, reconocer y dar público agradecimiento por especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este reglamento, son los siguientes:

- Título de hijo/a predilecto/a de la Merindad de Sotoscueva.
- Título de hijo/a adoptivo/a de la Merindad de Sotoscueva.
- Título de alcalde/sa honorífico/a de la Merindad de Sotoscueva.
- Título de concejal/a honorífico/a de la Merindad de Sotoscueva.
- Título honorífico de carbonero mayor de la Merindad de Sotoscueva.
- Medalla de la Merindad de Sotoscueva.
- Título de visitante ilustre de la Merindad de Sotoscueva.
- Título de cronista oficial de la Merindad de Sotoscueva.
- Dedicación/denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques y jardines).
- Menciones honoríficas especiales.

3. Las distinciones y nombramientos a que se refiere el presente reglamento son exclusivamente honoríficas y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio. Tampoco otorgarán ningún derecho de carácter económico.

4. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2. –

La concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II. – PRINCIPIOS Y CRITERIOS QUE DEBEN REGIR LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS.

Artículo 3. –

1. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas en el artículo primero, el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva observará las normas reglamentarias que se establecen en este reglamento.



2. La intención municipal de valorar en alto grado las concesiones honoríficas que son objeto de este reglamento, conduce a regular que número sea limitado en atención a los principios de ejemplaridad y estímulos de las acciones reconocidas.

3. Los criterios que informarán los expedientes instruidos al efecto, se basarán en el reconocimiento público de conductas y, en concreto, se tendrán en cuenta los siguientes valores; fidelidad, ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor, todos ellos puestos en relación con el servicio público.

TÍTULO II. – DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A
E HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 4. –

Los títulos de hijo/a predilecto/a e hijo/a adoptivo/a de la Merindad de Sotoscueva de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este ayuntamiento, por lo que se hace necesario en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 5. –

1. La concesión de título de hijo/a predilecto/a solo podrá recaer en quienes habiendo nacido en la Merindad de Sotoscueva, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la Merindad de Sotoscueva. Se entenderán como nacidos en la merindad, además de los mencionados anteriormente, aquellos vecinos cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

2. La concesión de título de hijo/a adoptivo/a podrá otorgarse a personas que sin haber nacido en la Merindad de Sotoscueva, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a podrán concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 6. –

1. La concesión de los títulos de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del ayuntamiento en Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del alcalde-presidente, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los grupos que intervengan la representación municipal, o respondiendo a petición razonada de las entidades ciudadanas.

2. La corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá en sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredita tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda hijo/a adoptivo/a según proceda.



Artículo 7. –

Las personas a quienes se concedan los títulos de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a de la Merindad de Sotoscueva, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la corporación municipal en las solemnidades a que ésta concorra ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 8. –

Los títulos de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a tendrán carácter vitalicio. Podrán otorgarse en número máximo de cinco para cada uno de los títulos, alcanzado este número no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la mayoría absoluta de la corporación que deberá declarar esta excepcionalidad por unanimidad en sesión plenaria.

TÍTULO III. – DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE
LA CORPORACIÓN, DEL VISITANTE ILUSTRE Y DE CRONISTA
DE LA MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Artículo 9. –

1. El nombramiento de miembros honorarios (alcalde/sa o concejal/a honorario/a del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva) podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya sea como muestra de la alta consideración que le merecen, ya sea como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto de la corporación o las autoridades municipales de la Merindad de Sotoscueva.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan cinco personas que tengan el título de alcalde/sa o diez que ostenten el título de concejal/a honorario/a.

Artículo 10. –

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la corporación municipal con el mismo quórum del artículo 6.1 a propuesta razonada de la Alcaldía y previa instrucción del expediente acreditativo de los merecimientos reconocidos, podrá hacerse por tiempo vitalicio o por periodo limitado, debiéndose acordar la forma expresa por el Pleno.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6. El otorgamiento de esta distinción supondrá para los distinguidos con esta mención, la utilización de los mismos atributos solemnes que el alcalde de la corporación de la Merindad de Sotoscueva en los actos oficiales.



Artículo 11. –

1. La concesión de estos títulos y menciones no conllevará ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal. No obstante, el alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas honoríficas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los actos solemnes que celebre el ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 7.

TÍTULO IV. – DE LA MEDALLA DE LA MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Artículo 12. –

1. La medalla de la Merindad de Sotoscueva, es una recompensa municipal creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a la Merindad de Sotoscueva. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la merindad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

2. La medalla será individual o colectiva, según se otorgue a personas individuales o a entidades, asociaciones, cuerpos, equipos, etc.

3. La medalla tendrá carácter de condecoración o distinción municipal.

4. La concesión de la medalla de la Merindad de Sotoscueva será competencia del ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la alcaldía, pudiendo, no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades de reconocido prestigio. Para su aprobación requerirá acuerdo de la mayoría absoluta del pleno de la corporación.

5. La concesión de la medalla se limitará a un máximo de 10 por año y se otorgará asimismo, en una única ceremonia o acto aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas en las que concurren los mismos méritos o circunstancias o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio.

6. Esta distinción también podrá concederse a título póstumo.

Artículo 13. –

1. Las medallas de honor reflejarán en su anverso el escudo de la Merindad de Sotoscueva y la palabra «honor».

2. La medalla irá pendiente de una cinta de seda de color verde y oro. En los supuestos en que se trate de una entidad corporativa o una entidad perteneciente a las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad del Estado, se otorgará una corbata con los colores del Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.



Artículo 14. –

1. El acuerdo para la concesión de las distintas medallas se regirá por lo supuesto en el artículo 6.1. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conocer otra en el cómputo total reflejado en el artículo 12.5.

2. Cuando la concesión de medalla se haga a favor de los funcionarios/as o empleados/as públicos, habrá de hacerse de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre empleados/as de la administración local. La distinciones municipales no impedirán en ningún caso que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en la referida normativa sobre empleados públicos.

3. Los miembros de la corporación que hayan cumplido las funciones de concejales 12 años consecutivos tendrán derecho al otorgamiento de la medalla y la insignia del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva. De igual modo la insignia será otorgada a los alcaldes/as pedáneo/as que hayan cumplido las funciones de presidente de la junta vecinal 12 años consecutivos, si bien sólo será otorgada una vez cesen en su cargo.

Artículo 15. –

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo. Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el ayuntamiento disponga, acompañadas de los correspondientes diplomas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el modelo descrito en el artículo 13.1. El acto se desarrollará preferiblemente en el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, con la presencia de las autoridades que se estimen oportunas para tal distinción.

TÍTULO V. – CRONISTA OFICIAL, VISITANTE ILUSTRE

Artículo 16. –

1. El título de cronista oficial del ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación a favor de la Merindad realizada por personas vinculadas con la institución municipal o con el propio municipio.

2. El nombramiento de cronista oficial de la merindad será acordado por mayoría absoluta del ayuntamiento a propuesta de la alcaldía-presidencia, previo expediente instruido al efecto en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con la Merindad de Sotoscueva, y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la Merindad de Sotoscueva que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y en ningún momento el cronista podrá ostentar por esta condición la de funcionario/a.

3. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será otorgado por el alcalde/sa en el transcurso de una sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo cronista oficial de la Merindad de Sotoscueva.

Artículo 17. –

La concesión del título de visitante ilustre será otorgado conforme a lo previsto en el número 1 del artículo 6 de este reglamento.



Artículo 18. –

El título se extenderá en pergamino artístico, el cual se entregará el transcurso de una sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del visitante ilustre de la Merindad de Sotoscueva.

TÍTULO VI. – CARBONERO MAYOR HONORÍFICO DE
LA MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Artículo 19. –

El nombramiento de carbonero/ra mayor será otorgado por lo previsto en el número 1 del artículo 6 de este reglamento. El otorgamiento y concesión de este título y merecimiento se realizará en acto solemne bajo la Encina Sagrada ubicada en el Alto de San Bernabé con la corporación municipal, haciéndole entrega de la medalla de la Merindad de Sotoscueva y el bastón de mando en el mismo acto que se celebrará el día de celebración de la Romería de San Bernabé, cuya celebración tradicional es el sábado siguiente a la celebración de la festividad de San Bernabé de 11 de junio de cada año.

TÍTULO VII. – DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 20. –

1. Podrá otorgarse el nombre de personas y entidades a espacios públicos que a juicio de la corporación reúnan los méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizadas a favor de la Merindad de Sotoscueva o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, social, deportivo, etc.. En la dedicación de calles y edificios se tendrá en cuenta la prohibición establecida en el artículo 2.1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la corporación mediante acuerdo adoptado con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integren el Pleno.

3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al señor/a alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 21. –

1. El Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva, conforme a los criterios del número 1 del artículo 6 del presente reglamento, podrá conceder mención honorífica especial a aquellos vecinos/as que por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la Merindad o especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La mención se hará pública en sesión plenaria en el momento de su apertura con exposición de motivos por el propio alcalde/sa, apareciendo en el acta de la sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 22. –

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales con carácter honorífico, de reconocimientos o de agradecimientos, correrán a cargo del



señor/a alcalde/sa, promoviéndose su concesión conforme al número 1 del artículo 6, con el conocimiento previo de los grupos municipales.

TÍTULO VIII. – DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 23. –

1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias. El expediente instruido incluirá como mínimo una los datos siguientes:

- Exposición de motivos.
- Notas biográficas de la persona propuesta o, en su caso, breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- Currículum y acciones meritorias o reseñables.
- Aportaciones y/o adhesiones a la propuesta, en su caso, de otras entidades y asociaciones.

2. El alcalde/sa presidente/a a la vista de las actuaciones podrá, en su caso, resolver la ampliación de diligencias y someter por escrito razonado al Pleno el expediente, para que acuerde lo que estime procedente, en la forma que se dispone en este reglamento.

3. Si el Pleno de la corporación acuerda la concesión, según modelo de acuerdo adjunto, se comunicará inmediatamente al interesado/a el acuerdo mediante expedición de certificado del mismo por parte del secretario del ayuntamiento.

Artículo 24. –

1. Un extracto de los acuerdos de la corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas deberá inscribirse en el libro-registro a cargo de la Secretaría.

2. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este reglamento en cada una de las secciones. En él se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la cancelación por fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en causas relacionadas con los merecimientos que motivaron su otorgamiento y que aconsejen esta medida extrema.

Artículo 25. –

Los modelos de símbolos, objeto, distinciones y condecoraciones regulados y expresados en el presente reglamento del Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, serán aprobados por el Pleno de la corporación. Por mayoría absoluta de los miembros de la misma.



El escudo municipal que aparezca en los obsequios, distinciones y condecoraciones que se entreguen con motivo de los otorgamientos de honores y distinciones será el oficial aprobado por Decreto 2834/76 de 12 de noviembre del Ministerio de la Gobernación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectuó la publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor el día siguiente de su publicación continuando la vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Merindad de Sotoscueva, a 3 de julio de 2023.

El alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo